

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00681.

Demandante: Banco de Bogotá S. A.

Demandado: Jesús Eduardo Sarmiento Torres.

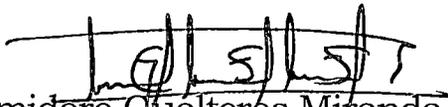
En atención a la solicitud de medida cautelar realizada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 599-1 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal (en caso de ser trabajador) o de la totalidad de sus honorarios¹ (si aquel funge como contratista) y demás emolumentos que devengue el demandado, en la Contraloría de Bogotá.

Oficiese con las previsiones indicadas en el numeral 9 del art. 593 *ibidem* y previniendo al pagador de la entidad, a fin de que aplique la medida de acuerdo con la vinculación jurídica del convocado.

Limítese a la suma de \$205'000.000.00 M/cte.

Notifíquese,



Artemidoro Guálteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1 de marzo de 2021.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 025, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

¹ Téngase en cuenta que la cautela se decreta por la totalidad de los «honorarios y demás emolumentos devengados», sin perjuicio de que el ejecutado «acredit[e] siquiera sumariamente que esta es su única fuente de ingresos» y, por ello, esta medida, según la Sentencia T-725 de 2014, se limite.

61

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00681.

Demandante: Banco de Bogotá S. A.

Demandado: Jesús Eduardo Sarmiento Torres.

Comoquiera que el extremo actor cumplió cabalmente con el requerimiento que se le efectuó en auto de 15 de diciembre pasado, explicando y acreditando la forma en que obtuvo el correo electrónico del deudor—*eduardosarmiento7@hotmail.com*— al cual dirigió la intimación del mandamiento, el despacho decide:

Tener por notificado de la orden de apremio al ejecutado, Jesús Eduardo Sarmiento Torres, quien en el lapso concedido por la ley para pagar y/o presentar excepciones, guardó silencio.

Ejecutoriada esta decisión, retorne el *dossier* al despacho a fin de avanzar en el trámite correspondiente.

Notifíquese,


Artemidero Cualteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **1 de marzo de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **025**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds